

Soacha octubre 26 de 2021

**Señores  
ANONIMO**

**Asunto:** Respuesta radicado 2076 de fecha octubre 5 de 2021

Cordial saludo

Por medio del presente, en atención a lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo establecido en la Ley 1755 de 2015, se da respuesta a la petición del radicado, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que la Ley 734 de 2002, por medio de la cual se expide el código disciplinario único, establece que el poder disciplinarios radica en el estado.

Que el artículo 4 de la Ley 734 de 2002 señala: (...) *El servidor público y el particular en los casos previstos en este código sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización...*

Que el artículo 6 ibidem señala en relación al debido proceso: (...) *El sujeto disciplinable deberá ser investigado por funcionario competente y con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y de la ley que establezca la estructura y organización del Ministerio Público...*

Que el artículo 68 de la Ley 734 de 2002 establece la acción disciplinaria como publica

Que en relación a las actuaciones en el marco de la actuación procesal señala: (...) *La actuación disciplinaria se desarrollará conforme a los principios rectores consagrados en la presente ley y en el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo. Así mismo, se observarán los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y contradicción...*

Que el artículo 95 de la ley 734 de 2002 en relación ala reserva de la actuación disciplinaria menciona: (...) *En el procedimiento ordinario las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales. En el procedimiento especial ante el Procurador General de la Nación y en el procedimiento verbal, hasta la decisión de citar a audiencia.*



Nit: 832 000 906 - 6



*El investigado estará obligado a guardar la reserva de las pruebas que por disposición de la Constitución o la ley tengan dicha condición..."*

### **En relación a la petición**

Que de conformidad con la petición radicada en relación a la queja presentada en el radicado de la referencia en relación a la presunta conducta indebida del funcionario mencionado, el IMRDS realizara el respectivo procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con la legislación aplicable, y en consecuencia de encontrarse merito legal suficiente se dará el tramite establecido en los 152, 153 y 154 de la Ley 734 de 2002.

Así las cosas, de conformidad con las consideraciones antes mencionadas, se da respuesta de fondo a la petición radicada en los términos del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con la Ley 1755 de 2015.

Sin otro en particular

  
**ALEJANDRO LOPEZ TORRES**  
Director General IMRDS

Proyecto: Carlos Amaury Gutierrez- Abogado IMRDS 